



Al contestar favor citar este oficio PD.DH. 1-40-00-24-01

05527

<http://saia.pereira.gov.co>

Pereira, 03 JUN 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 26265-2016
Fecha: 07/06/2016-12:05:36
Recibido por: JOSE OYER BUETRAGO
Destino: Secretaría de Educación

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal de Pereira
Ciudad

Referencia: Solicitud de transporte según derecho de Petición No. 5373

De manera atenta me permito remitirle copia del derecho de petición radicado en esta entidad por la Personera Estudiantil Verónica Bermúdez y el Presidente del Consejo Estudiantil Alejandro Tapasco Bueno, de la Institución Educativa San Joaquín, bajo el No. 5373 del 31 de mayo de 2016, solicitud relacionada con el subsidio de transporte y algunos estudiantes no cubiertos por el servicio que consideran vulnerado su derecho.

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el de la ley 1755 de 2015, para que se realice la gestión correspondiente y se informe sobre los subsidios de transporte Escolar de esta Institución Educativa y los criterios de selección para elegir a los favorecidos y si es posible ampliar la cobertura, para que estos 35 niños y niñas se vean favorecidos, en igual de condiciones con sus compañeros.

Atentamente,

MISAEEL ARROYAVE RAMIREZ
Personero Delegado Derechos Humanos

Proyectó y elaboró

Angela María Hoyos Ayala
Abogada Contratista.

Anexo lo enunciado en dos (2) folio.

Dirección: Calle 25 N° 7- 48 Unidad Administrativa el Lago P 3 - 4 /
Teléfonos. 3248295 - 3248257 / **Fax.** 3248255
Sito web: personeriapereira.gov.co / **Facebook:** Personería de Pereira / **Twitter:** @personeriape

Pereira, 27 de mayo de 2016

Doctora
SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPULVEDA
Personera Municipal
Risaralda, Colombia

FECHA DE RECEPCIÓN	27 MAY 2016
RADICADO	05373
FOLIOS	2
Radicator	Olga
Hora	4:00

Asunto: Derecho de Petición

Reciba un atento saludo.

En virtud del artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental y un servicio público que garantiza el Estado, la sociedad y la familia, siendo una exigencia del primero el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Y, si bien, la Secretaría de Educación Municipal favoreció al 70% de los peticionarios en nuestra institución mediante el subsidio de Transporte Escolar, cerca de 35 menores consideran vulnerado su principio de accesibilidad en el marco de la Constitución "que consiste en el compromiso del Estado por garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual ésta correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto."

Es decir que si los gastos del transporte hasta los planteles educativos no puede ser cubierto por la familia, se genera un quebrantamiento de los derechos fundamentales a la educación, a la vida digna y a la integridad personal, consagrados en la Carta Superior. Así pues, no basta con proporcionar un colegio y docentes que presten el servicio, es responsabilidad del municipio **proveer a nuestra institución los medios necesarios para que éstos 35 menores gocen plenamente de su derecho a la educación a través del subsidio de Transporte Escolar**, pues la accesibilidad implica el acceso a la educación de todos las personas en igualdad de condiciones; de donde, cualquier trato diferenciado resultaría discriminatorio y contrario a los mandamientos constitucionales.

De tal manera que observando el artículo 44 de la Constitución Política que faculta a la Personería para actuar en defensa de los intereses de los niños, la Institución Educativa San Joaquín solicita se ampare nuestra posibilidad de acceder plenamente a la educación como parte integral de ésta. Reconociendo que el diseño del Estado Social de Derecho no puede estar supeditado a interpretaciones incompletas, sino que debe custodiar las garantías de todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro municipio.

Finalmente, los signatarios estimamos que la presente solicitud no transgrede el artículo 345 de la Constitución Política al considerarse el subsidio de Transporte Escolar como un gasto previsto en el presupuesto municipal.

Agradecemos el compromiso que asume la Personería Municipal con los líderes estudiantiles de nuestra ciudad.

Cordialmente,

Verónica Bermúdez
VERÓNICA BERMÚDEZ
Personera Estudiantil



ALEJANDRO TAPASCO BUENO
Presidente Consejo Estudiantil

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOAQUÍN
Aprobado por resolución 063 del 25 de enero de 2002
DANE N° 2661001001064 – NIT. 816003212 -9
TEL: 3233368 – FAX 3235456
Km 3 vía Altagracia



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	07 de junio de 2016	Número de radicado:	26265
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	05527		
Persona natural o jurídica:	MISAEAL ARROYAVE RAMIREZ		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE TRANSPORTE SEGUN DERECHO DE PETICION Ns 5373	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

